

Política:

Víctimas de Delitos

Código de Política:

VIC 1

Fecha de entrada en vigor:

18 de diciembre de 2023

Referencias recíprocas:

[ALT 1](#) [CHI 1](#) [INF 1](#)
[IPV 1](#) [RES 1](#) [SEX 1](#)
[VUL 1](#) [YOU 1.4](#)

Proporcionar información y asistencia a las víctimas de delitos es una importante función del personal del sistema de justicia. El Fiscal de la Corona (*Crown Counsel*) y el personal experto deben asegurarse de que las víctimas estén al tanto de los programas comunitarios, policiales y de asistencia a las víctimas indígenas disponibles. Si así se solicita, el Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante, la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Crown Counsel should...*”] dar a conocer a las víctimas las adaptaciones testimoniales disponibles e información sobre su caso (*Victims of Crime Act (VOCA)* (Ley de Víctimas de Delitos) y la Declaración Canadiense de Derechos de las Víctimas ([Canadian Victims Bill of Rights](#)).

Esta política orienta al Fiscal de la Corona sobre su obligación de proporcionar información a las víctimas. El Fiscal de la Corona también debe normalmente considerar la orientación relativa a las víctimas en otras políticas de la Fiscalía de Columbia Británica (*BC Prosecution Service, BCPS*), incluyendo:

- *Child Victims and Witnesses* ([CHI 1](#)) (Víctimas y Testigos Menores de Edad)
- *Intimate Partner Violence* ([IPV 1](#)) (Violencia de Pareja Íntima)
- *Resolution Discussions* ([RES 1](#)) (Discusiones Resolutorias)
- *Sexual Offences – Adult Victims* ([SEX 1](#)) (Delitos Sexuales contra Víctimas Adultas)
- *Vulnerable Victims and Witnesses* ([VUL 1](#)) (Víctimas y Testigos Vulnerables)

Provisión de información a las víctimas y programas de servicios a víctimas

El artículo 2 del Código Penal de Canadá (*Criminal Code*) ofrece la definición de ‘víctima’

(*victim*), y el artículo 2.2 identifica las situaciones en las que otra persona puede actuar en nombre de la víctima.

La Ley de Víctimas de Delitos (VOCA) exige que la policía proporcione a la víctima información general sobre la estructura y el funcionamiento del sistema judicial, los servicios a las víctimas, la Ley de Libertad de Información y Protección de la Privacidad (*Freedom of Information and Protection of Privacy Act*), la Ley de Indemnización de Lesiones Provocadas por Actos Criminales (*Criminal Injury Compensation Act*) y la VOCA. Si el Fiscal de la Corona determina que la policía no ha proporcionado esta información a la víctima, el Fiscal de la Corona o el personal experto deberá facilitársela.

Si así lo solicita la víctima, sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Penal Juvenil (*Youth Criminal Justice Act*), y en la medida en que no perjudique a una investigación o acción judicial, el Fiscal de la Corona debe normalmente informar a la víctima sobre:

- la resolución de los cargos imputados a la persona acusada
- las próximas comparecencias ante los tribunales que probablemente afecten la resolución final, la sentencia o la situación de libertad de la persona acusada
- el resultado de cada comparecencia que probablemente afecte la resolución final, la sentencia o la situación de libertad de la persona acusada

Para la mayoría de los delitos más graves, el tribunal debe consultar al Fiscal de la Corona si la víctima ha recibido información sobre algún acuerdo de declaración de culpabilidad (artículo 606(4.1) y (4.2)).

Si la persona acusada es puesta en libertad y existen preocupaciones por la seguridad de la víctima, el Fiscal de la Corona debe adoptar medidas razonables para garantizar que se notifique a la víctima las condiciones de liberación, así como cualquier cambio futuro de dichas condiciones.

El Fiscal de la Corona puede proporcionar información sobre la víctima (por ejemplo, información de contacto, declaración de la víctima) a un programa de servicios a víctimas si la víctima ha dado su consentimiento por escrito. El Fiscal de la Corona puede facilitar información sobre los cargos y el estado de la acción judicial a la víctima y al programa de servicios a víctimas, según lo dispuesto en la política de *Information Requests from Third Parties* ([INF 1](#)) (Solicitudes de información de terceros). El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si existe alguna restricción en virtud de la Ley de Justicia Penal Juvenil (*Youth Criminal Justice Act*), una orden judicial de no publicación dictada en una audiencia de libertad bajo fianza (artículo 517), una investigación preliminar (artículo 539) o un juicio con jurado (artículo 648), o cualquier procedimiento a puerta cerrada.

Adaptaciones Testimoniales

El Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar una orden de adaptación testimonial siempre que sea apropiado, tomando en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo si el testigo solicita alguna adaptación (artículos 486, 486.1, 486.2 y 486.3). El Fiscal de la Corona debe normalmente informar a las víctimas que existen adaptaciones testimoniales disponibles y de su derecho a solicitarlas.

En casos excepcionales, el Fiscal de la Corona puede considerar solicitar una orden de anonimato conforme al artículo 486.31, especificando que toda información que pudiera identificar a una víctima o testigo no sea revelada durante la acción judicial, o una orden conforme al artículo 486.7 para proteger la seguridad de una víctima o testigo. Antes de presentar cualquiera de estas solicitudes, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, un Director o su respectivo adjunto.

Prohibiciones de publicación

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar solicitar, a la primera oportunidad, una orden conforme a los artículos 486.4 o 486.5 que prohíba publicar información que pudiera identificar a una víctima o testigo. El Fiscal de la Corona debe tomar medidas razonables para consultar a la víctima o al testigo y determinar si desea ser objeto de una prohibición.

Si el Fiscal de la Corona presenta la solicitud y se dicta una orden, deberá informar a la víctima o testigo objeto de la orden sobre la existencia de dicha orden, determinar si desea ser objeto de la orden e informarle sobre su derecho a revocar o modificar la orden (artículo 486.5(8.2)). Si la víctima manifiesta su deseo de modificar o revocar la orden de prohibición de publicación, el Fiscal de la Corona debe normalmente alentarla a buscar asesoramiento jurídico independiente. El Fiscal de la Corona debe dar su consentimiento a una solicitud de modificación o revocación de la prohibición, salvo que sea contraria a la administración adecuada de justicia, incluso si pudiera afectar cualquier orden que proteja la identidad de otra víctima o testigo. El Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con su Fiscal Administrativo de la Corona (*Administrative Crown Counsel*) antes de oponerse a la solicitud.

Declaraciones del Impacto sobre la Víctima

El Fiscal de la Corona debe garantizar que toda víctima tenga una oportunidad razonable de que se presenten al tribunal pruebas admisibles relativas al impacto del delito, tal como lo percibe la víctima, antes de que se imponga la sentencia (*Criminal Code*, artículo 722; VOCA, artículo 4; CVBR, artículo 15). El Fiscal de la Corona debe normalmente revisar la declaración del impacto sobre la víctima para asegurarse de

que no contenga material inadmisibile.¹

Si la víctima no ha preparado una declaración del impacto sobre la víctima antes de la audiencia de sentencia, pero desea hacerlo, el Fiscal de la Corona debe informarle que la víctima puede presentar una solicitud de aplazamiento de las acciones judiciales para preparar dicha declaración. El Fiscal de la Corona puede presentar la solicitud de aplazamiento si procede (artículo 722(3)).

El Fiscal de la Corona debe normalmente preguntar a la víctima cómo desea presentar su declaración del impacto sobre la víctima ante el tribunal y, cuando sea factible, hacerlo antes de la audiencia de sentencia. Se considera que las víctimas tienen autorización para presentar su declaración del impacto sobre la víctima:

- presentándola por escrito
- leyéndola en la audiencia de sentencia, incluso con adaptaciones testimoniales
- de cualquier otra manera que el tribunal considere apropiada

Restitución

El Fiscal de la Corona debe normalmente asegurarse de que la víctima reciba información sobre su derecho a solicitar al tribunal una orden de restitución por pérdidas y daños contra la persona delincuente (CVBR, artículo 16; *Criminal Code*, artículo 737.1(2)).

Declaraciones del Impacto sobre la Comunidad

Las declaraciones del impacto sobre la comunidad son admisibles en una audiencia de sentencia si se preparan de acuerdo con los procedimientos establecidos por un programa designado para este propósito (artículo 722.2(1)). El Ministerio de Seguridad Pública y Solicitador General de Canadá (*Ministry of Public Safety and Solicitor General*) es responsable de las declaraciones del impacto sobre la comunidad.

Apelaciones

Si la Fiscalía de Columbia Británica (BCPS) decide apelar una sentencia, o si la BCPS recibe una notificación de apelación, el Fiscal de la Corona debe ponerse en contacto con la víctima para determinar el grado de interés de la víctima en recibir información o asistir a los procedimientos. Si la víctima solicita información sobre los procedimientos, el Fiscal de la Corona deberá notificarle:

¹ R. contra *Bremner*, 2000 BCCA 345, apartados 22-23, 28

- la fecha de cualquier solicitud de libertad bajo fianza pendiente de apelación para que la víctima pueda proporcionar sus comentarios relacionados con la libertad bajo fianza
- el resultado de cualquier solicitud de libertad bajo fianza y, si procede, proporcionarle una copia de la orden
- la fecha de la apelación y de cualquier comparecencia que pueda dar lugar a una resolución definitiva de la apelación o a un cambio en la situación de la persona que apela en relación con la libertad bajo fianza, los privilegios de conducción o la obligación de adherirse a los términos de una orden de libertad condicional
- si se ordena un nuevo juicio, la información de contacto de la oficina del Fiscal de la Corona que llevará a cabo el nuevo juicio

Personas Indígenas

Numerosas comisiones e informes gubernamentales, así como las sentencias de la Corte Suprema de Canadá, han reconocido que la discriminación que han sufrido las personas indígenas, ya sea como resultado de actitudes abiertamente racistas o de prácticas culturalmente inadecuadas, se extiende a todas las partes del sistema de justicia penal.

La historia del colonialismo, el desplazamiento y el sistema escolar de internados en Canadá se ha traducido en un nivel educativo más bajo, menores ingresos, mayor desempleo, mayores tasas de abuso de sustancias y suicidio y mayores niveles de encarcelamiento para las personas indígenas.²

Las tasas de victimización de las personas indígenas, especialmente de las mujeres y niñas indígenas, también son significativamente más altas que las de las personas no indígenas.³

Las consecuencias continuas del colonialismo para las personas indígenas en Canadá “deben subsanarse teniendo en cuenta los factores sistémicos y de fondo únicos que afectan a los pueblos indígenas, así como sus valores culturales y visiones del mundo fundamentalmente diferentes”.⁴

Según lo declaró la Corte Suprema de Canadá:

“No se puede negar que los pueblos indígenas, y en particular las mujeres indígenas, las niñas indígenas e indígenas que trabajan ofreciendo servicios sexuales, han sufrido graves injusticias,

² *R. contra Ipeelee*, 2012 SCC 13

³ *Victimization of Aboriginal People in Canada* (Victimización de los pueblos indígenas en Canadá), 2014, Statistics Canada, 2016

⁴ *Ewert contra Canadá*, 2018 SCC 30, apartados 57 y 58; *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 198-200; también [BC First Nations Justice Strategy](#) (Estrategia de Justicia de las Primeras Naciones), Febrero de 2020

incluyendo altos índices de violencia sexual contra las mujeres. ... [N]uestro sistema de justicia penal y todos los que en él participan deben adoptar medidas razonables para abordar de manera directa los sesgos, prejuicios y estereotipos sistémicos contra las personas indígenas y, en particular, contra las mujeres indígenas e indígenas que trabajan ofreciendo servicios sexuales".⁵

El Fiscal de la Corona debe normalmente reconocer que existe un fuerte interés público a favor del enjuiciamiento de los casos que involucran a mujeres o niñas indígenas como víctimas. Sin embargo, en los casos apropiados, se pueden considerar alternativas a enjuiciamientos de acuerdo con las políticas *Alternatives to Prosecutions – Adults* ([ALT 1](#)) (Alternativas a Enjuiciamientos) y *Youth Criminal Justice Act – Extrajudicial Measures* ([YOU 1.4](#)) (Ley de Justicia Penal Juvenil – Medidas Extrajudiciales), especialmente cuando se dispone de programas indígenas tradicionales o basados en la cultura.

El Fiscal de la Corona debe normalmente analizar si hay algún apoyo cultural disponible para una víctima indígena, reconociendo sus tradiciones, leyes y protocolos únicos.

Las víctimas indígenas pueden ser especialmente vulnerables debido a las repercusiones del colonialismo o al aislamiento geográfico, y pueden beneficiarse de servicios a víctimas adaptados a su cultura.

En los juicios en los que intervenga una víctima indígena, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la posibilidad de solicitar que los jueces proporcionen una instrucción expresa destinada a contrarrestar los prejuicios contra las personas indígenas.⁶ El Fiscal de la Corona debe normalmente asegurarse de que su postura con respecto a la sentencia refleje la gravedad del problema de la violencia contra las personas indígenas en nuestra sociedad y, cuando sea pertinente, formular observaciones al tribunal durante la audiencia de sentencia sobre la aplicabilidad de los artículos 718.04 y 718.201.

⁵ *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 198 y 200

⁶ *R. contra Barton*, 2019 SCC 33, apartados 200-204